



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00382-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH
DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE GÓMEZ PARADA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue los documentos que acrediten el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el inmueble sobre el que se depreca el pago de cuotas de administración conforme se menciona en el escrito de demanda y se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado. Ello por cuanto el demandante menciona en los hechos de la demanda situaciones relativas al mencionado reglamento y aportó unos “folios pertinentes del reglamento de Propiedad Horizontal”, no obstante, de lo que se observa de dichos folios no se logra comprobar que hagan parte del que fue inscrito en el folio de matrícula aportado respecto del local I-27
2. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor de la cuota de administración correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda frente a la exigibilidad de prestaciones periódicas futuras.
3. Aclare la cuantía del presente asunto, dado que en el acápite de “cuantía” de la demanda se señala que la misma asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2,589,925), no obstante, de la sumatoria de las pretensiones se desprende la cifra de (\$1,994,010), sin que se arrime liquidación alguna que permita clarificar dicho punto.
4. Allegue liquidación de crédito donde se evidencie de manera íntegra el estado actual de cada una de las obligaciones insolutas, teniendo en cuenta la tasa de interés moratorio correspondiente para cada periodo, de donde se logre desprender el monto de la cuantía indicado en la demanda.
5. Presente en debida forma y discriminadamente las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo con el artículo 82 N° 4 del C.G.P, teniendo en cuenta que en el texto de la demanda se incluyen dentro de los mismos ítems pretensiones diferentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 114**, PUBLICADO EL DÍA **12 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA